

Proyecto de Ley N° 7560/2002-CR, que propone modificar el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Presentación

El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7560/2002-CR, que propone la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, fue aprobado por mayoría en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, en la sesión del 1 de setiembre de 2003.

El proyecto de Ley tiene por objeto eximir al Congreso de la República de la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de defender los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos cuando sean cuestionados ante el Tribunal Constitucional.

El referido artículo señala la legitimación pasiva de los órganos del Estado para apersonarse en un proceso de Inconstitucionalidad. Como puede observarse, corresponde al Congreso apersonarse al proceso y formular la defensa de la norma impugnada si esta es una ley, Reglamento del Congreso, Tratado Internacional, Decreto Legislativo o Decreto de Urgencia.

La propuesta señala que el Decreto Legislativo y el Decreto de Urgencia son expedidos de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo, sin participación del Poder Legislativo, por lo que se considera incongruente que el Congreso asuma la defensa de la constitucionalidad de normas con rango de ley, en cuya expedición no ha participado

Por otro lado, con la interpretación introducida por el Tribunal Constitucional de que toda norma con rango de ley dictada desde 1990 puede ser impugnada, lo que ha redundado en el aumentado del número de demandas de inconstitucionalidad, y el Congreso no cuenta con el personal y recursos suficientes para participar en dichos procesos.

Marco Conceptual

Acción de Inconstitucionalidad

La Constitución Política del Estado señala, en el numeral 4 del artículo 200, como una de las garantías constitucionales a la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

El control constitucional se puede realizar de diferentes formas, pero este mecanismo se relaciona con un concepto más amplio, que es el de defensa de la Constitución. En ese sentido, el control puede ser ejercido por el Presidente de la República al vetar una ley puede decir que es inconstitucional y está usando un

mecanismo de control constitucional. Pero en sentido estricto, el control se realiza fundamentalmente a través del Poder Judicial (Control Difuso), en los casos que la Constitución y la ley lo establecen, y en forma más calificada, a través del Tribunal Constitucional (Control Abstracto).

La Acción de Inconstitucionalidad es un control abstracto que tiene por objeto resolver los posibles conflictos entre normas con rango de ley y la Constitución, para de esta manera depurar el sistema jurídico, dejando sin efecto la norma contra la cual va dirigida la acción, con efecto análogo al de la derogación. Este mecanismo busca sostener la supremacía constitucional subordinando al legislador y a la ley a la constitución, produciendo de esta manera a un equilibrio entre los derechos fundamentales y la división del poder.